

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 20 de septiembre de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Edificio Obelisco Nit. 900.249.231-3
Demandado	: Julio Cesar Gil Cardozo C.C. 7.556.715
Radicado	: 2020-00006-00

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante, ha presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el EDIFICIO OBELISCO, en contra de JULIO CESAR GIL CARDOZO, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha del 13 de febrero de 2020, consistente en:

- ✓ *EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-176681 denunciado como de propiedad del demandado.*

LÍBRESE Y REMITASE el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, informando que nuestro oficio N°

00148 del 14 de febrero de 2020 queda sin efectos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.169** DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO
Firmado por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768fd71f85711123b27eec9e08210733ce26cc8a10e06c1dfd6e42f0392c5091**
Documento generado en 17/09/2021 09:35:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>